



CIDATAB

CENTRO DE CAPACITACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO
AGRO- EMPRESARIAL DEL NOROESTE



ESTATUTO ORGÁNICO DEL CIDATAB

Contenido

PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, MISIÓN Y VISIÓN.....	4
ORGANIZACIÓN.....	7
ESTRUCTURA ACADÉMICA.....	7
GOBIERNO DEL CENTRO Y ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	7
DE LA ASAMBLEA DEL CENTRO.....	8
DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA.....	9
DEL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL.....	12
DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.....	14
DEL RECTOR.....	15
DE LAS SECRETARIAS DEL ACAETIA	18
DEL CONSEJO SOCIAL.....	18
DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.....	19
DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.....	19
DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	21
DEL SECRETARIO GENERAL.....	21
DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS.....	22
DE LAS SECRETARIAS	25
DE LAS ESCUELAS DE DOCENCIA O FACULTAD.....	25
DE LOS CONSEJOS ASESORES DE LAS ESCUELAS DE DOCENCIA.....	25
DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE DOCENCIA DE GRADO Y POS TGRADO.....	26
DE LOS DEPARTAMENTOS	26
DEL CONSEJO ASESOR DEPARTAMENTAL.....	27
DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.....	27
DEL CONSEJO ASESOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN.....	28

REGIMEN ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.....	29
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	29
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES.....	30
DE LAS EVALUACIONES: INSTITUCIONALES, DEL DOCENTE, DE LOS APRENDIZAJES Y DESEMPEÑO LABORAL.....	31
GRADUADOS	32
DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECURSOS	32
PERSONAL DE APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.....	34
DOCENCIA DEL CENTRO	34
EDUCACIÓN DEL CENTRO	35
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.....	35
EXTENSIÓN DEL CENTRO	36
ASOCIATIVIDAD Y COOPERACIÓN.....	37
TRIBUNAL DEL CENTRO	37
PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO	37
DEL ORDEN NORMATIVO INTERIOR	39
DE LA LEGISLACIÓN DEL CENTRO	39
DE LAS DECISIONES	41
DE LA DISOLUCIÓN DE EL CENTRO DE CAPACITACIÓN	41
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	41
CARRERAS INICIALES.....	42
ORGANIGRAMA DEL CLÚSTER.....	43

PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, MISION Y VISION

Artículo 1: Asistente de Capacitación Agroempresarial del Tabaco de IA, **ACAETIA**, es una persona jurídica de servicio educativo privado, institucional, académica y autarquía económico-financiera gestionada por la Fundación del Parque Tecnológico Agroindustrial Regional de Mao, F-PTZofinma, creada al amparo de las leyes dominicanas, y de carácter especial por la Ley General de Educación Superior No.169-01; ajustando su cometido a las leyes y normativas nacionales que le son de aplicación. Su propósito fundamental es la formación del capital humano de calidad necesario para el desarrollo del Parque Tecnológico; el cual liderará el clúster educativo.

Párrafo 1. Misión. El Asistente de Capacitación Agroempresarial del Tabaco de IA es una Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, fundada para responder a las necesidades educativas de la región y del país. Formar profesionales altamente competitivos por su proyección científica, sensibilidad social y liderazgo cívico y empresarial. El Asistente de Capacitación Agroempresarial del Tabaco de IA dispone de una organización idónea, de infraestructura y recursos financieros adecuados para el cabal desarrollo de los programas académicos. El Asistente de Capacitación Agroempresarial del Tabaco de IA propicia la consolidación de un Cuerpo de docentes de amplia formación pedagógica, actualizados en los avances científicos y tecnológicos, comprometidos con inculcar en los educandos la disciplina de la investigación y la creación de un trabajo productivo

Párrafo 2. Visión. El Asistente de Capacitación Agroempresarial del Tabaco de IA será una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio en la región Noroeste del país, por su excelencia académica y su contribución eficaz al desarrollo regional.

El **ACAETIA** desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente. En tales condiciones, dicta y modifica su estatuto, dispone de su patrimonio y lo administra, confecciona su presupuesto, tiene el pleno gobierno de los estudios que en ella se cursan, elige sus autoridades, y nombra y remueve a su personal de todos los órdenes y jerarquías, con arreglo al presente Estatuto y sus reglamentaciones.

Artículo 2: El **ACAETIA** desarrolla actividades convergentes de enseñanza, de investigación y de extensión a su entorno con un espíritu amplio, pluralista, basado en la honestidad intelectual y el respeto a la más amplia diversidad, no aceptando discriminaciones basadas en el género, creencias, origen étnico o nacional, discapacidad u otras manifestaciones no vinculadas con las capacidades de estudio o de desarrollo del centro.

Artículo 3: El **ACAETIA** promueve el sistema democrático de gobierno, las libertades civiles y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional y la legislación en vigencia, aunque es prescindente en cuestiones de orden partidario y religioso.

El **ACAETIA** será ámbito de debate y de libre expresión, en un marco de respeto al disenso y aliento a la tolerancia y de preocupación por los interrogantes regionales y nacionales, mostrando compromiso institucional, liberado de toda connotación política o ideológica.

Artículo 4: El **ACAETIA** sostiene que la educación superior es un derecho humano universal, un servicio público y un deber del Estado desarrollarla, y que no puede estar sujeta a mercantilización.

Artículo 5: El **ACAETIA** es una institución comprometida con el derecho a aprender, por lo que abre sus puertas a todos quienes tengan interés en cursar estudios de Capacitación y realicen el esfuerzo necesario para avanzar con éxito en las actividades que emprendan, garantizando a sus alumnos los principios de equidad establecidos por la Constitución Nacional.

Artículo 6: El propósito del **ACAETIA** es desarrollar y transmitir conocimientos de una manera virtual, presencial, semi-presencial y remota sincrónica y asincrónica, con inmersión total y en modalidad dual utilizando mayoritariamente una red educativa internacional, REIDCAPS, diseñada y operada en la República Dominicana, con el objetivo general de contribuir a la elevación cultural, técnica y social de la nación, el desarrollo humano y profesional de los estudiantes que participen en ella; y, a la solución de los problemas provinciales, nacionales y globales. Además, es la institución educativa diseñada para dar soporte al Parque Tecnológico Regional de Mao; el cual es el espacio de desarrollo e incubación de emprendedores, ideas, proyectos y empresas agroindustriales, para apoyar las unidades que productivas que sustentan la economía regional; así como aquellas otras en las cuales la región posee ventajas comparativas y competitivas

Artículo 7: Son objetivos específicos del **ACAETIA**:

- i. Contribuir a la formación del ser humano en sus dimensiones de saberes y condición humana.
- ii. Formar profesional y técnicamente a mujeres y hombres, desde una perspectiva de calidad, humanista, de solidaridad y con equidad social, la que incluye un alto nivel de conocimientos, compromiso y sensibilidad social; y con capacidad de respuestas a los interrogantes contemporáneos.
- iii. Fomentar y desarrollar una conciencia nacional asentada en la divulgación y promoción de los valores, las formas de cultura y el estudio de la realidad del país, de Latinoamérica y el mundo.
- iv. Desarrollar investigaciones científicas, tecnológicas y artísticas que conjuguen la búsqueda de nuevos conocimientos con los requerimientos regionales y nacionales, atendiendo las necesidades del desarrollo sustentable de la zona de influencia y del conjunto de la nación, proponiendo soluciones para los problemas económicos y sociales del país.
- v. Participar en el proceso de innovación tecnológica local, provincial, nacional y global, en forma articulada con sectores sociales, emprendedores e innovadores, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de autonomía tecnológica.
- vi. Brindar respuesta calificada a los problemas de la comunidad, con una visión de participación y crecimiento de la ciudadanía, promoviendo el avance de la cultura en todas sus formas, fomentando el desarrollo tecnológico y productivo local y regional, privilegiando una opción por aquellos sectores socialmente más postergados.
- vii. Estimular el estudio de toda forma de cultura y conocimiento, priorizando las formas autóctonas, nacionales y latinoamericanas y de contenido popular, acompañando el proceso de integración regional.

- viii. Propender a la articulación con otros niveles de enseñanza en la región noroeste y con el ACAETIA, para un mejor cumplimiento de sus fines y brindar mayores posibilidades a los estudiantes de la región. Difundir la educación virtual, organizar la enseñanza práctica, la docencia libre, los seminarios, talleres o congresos, promoviendo la actualización permanente, la divulgación de autores y artistas nacionales y la articulación educativa con las producciones y prácticas de la comunidad.
- ix. Instruir y capacitar profesionales y técnicos con responsabilidad medioambiental, compromiso social, conciencia de servicio al pueblo y con capacidades técnicas y profesionales idóneas para atender los requerimientos nacionales y regionales.
- x. Organizar y promover la vinculación del ACAETIA con las instituciones culturales y científicas, sean Estatales y privadas, nacionales o extranjeras.
- xi. Planificar, organizar y prever normativamente las funciones y los organismos desarrolladores para la articulación permanente con los municipios, la región noroeste, las organizaciones de la producción y el trabajo, la industria y el comercio y las expresiones sociales y culturales.
- xii. Promover la incorporación de nuevos contextos, tecnologías, metodologías y estrategias de enseñanza y de aprendizaje, orientados a adquirir mejores competencias profesionales.
- xiii. Confeccionar los programas de docencia de grado y postgrado, atendiendo las necesidades y particularidades provinciales, regionales y nacionales, y conservando la unidad programática del ACAETIA.
- xiv. Implementar una política de distribución de becas y de retención de matrículas favoreciendo la igualdad de oportunidades de sus estudiantes, la equidad para el ingreso, la continuidad y el egreso de los estudiantes con vocación y empeño académico.
- xv. Desarrollar una política de publicaciones científicas y de divulgación asegurando la excelencia académica y la pertinencia social.
- xvi. Producir tecnologías y prestar servicios técnicos y de asesoramiento, rentados o no, con proyección social y atendiendo prioritariamente las necesidades públicas y de los grupos más desprotegidos.
- xvii. Fomentar y organizar actividades de articulación, de extensión, de asistencia técnica, de voluntariado, de audiencias públicas y todas aquellas necesarias, con la finalidad de vincular el ACAETIA con las necesidades de la región y el país.
- xviii. Promover entre sus miembros una actitud sensible con el medio, a través de acciones de compromiso social del centro.
- xix. Ofrecer a la sociedad dominicana un método de enseñanza-aprendizaje eficiente, económico y moderno a la altura de las mejores prácticas del centro del mundo, aplicando todas las tecnologías de la información y la comunicación disponible; con el método **EBC** (Educación Basada en Competencias) y con metodología virtual "u-learning" (aprendizaje universal) que garanticen una mejor comunicación con los alumnos y alumnas emigrantes y nativos digitales y con una metodología de inmersión total, dual y con garantía de un empleo de calidad para los emprendedores egresados del clúster y/o el financiamiento de su propia micro empresa.

ORGANIZACIÓN

Artículo 8: El **ACAETIA** se organiza bajo una modalidad de *Sede Universitaria Central* en respuesta a las necesidades de educación e investigación de la región Noroeste, con base en los principios de conducción centralizada. Le corresponde a El centro de capacitación el desarrollo de actividades académicas atendiendo prioritariamente las necesidades de la región, y de proporcionar un espacio de socialización, conectividad y seguimiento de los procesos educativos. Todos los cursos y programas académicos estarán en línea, utilizando tecnología web, bajo la estricta supervisión de los profesores de seguimiento.

Artículo 9: El **ACAETIA** establece su Rectorado en la ciudad de Mao, Provincia Valverde.

Artículo 10: La creación, fusión o cierre de Sedes corresponderá al Consejo de Programación y Gestión Estratégica del ACAETIA, a propuesta del Rector o de los dos tercios de dicho Consejo.

ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 11: La sede principal del ACAETIA está conformada por las siguientes unidades académicas: Escuelas de Docencia, Departamentos e Institutos de Investigación.

Artículo 12: Las Escuelas de Docencia son unidades académicas que agrupan y gestionan programas de docencia de grado y postgrado, correspondientes a espacios socio-profesionales.

Artículo 13: Los Departamentos constituyen el ámbito de agrupamiento de disciplinas de un campo especializado. Tienen la función de desarrollar acciones para la formación de docentes que los integran, prestar servicios de docencia de grado y postgrado a requerimiento de las Escuelas de Docencia y realizar actividades propias de investigación, de extensión y de formación de recursos humanos para el trabajo.

Artículo 14: Los Institutos de Investigación son unidades académicas para el desarrollo de actividades de investigación cuya constitución requiere alcanzar los requisitos que se determinarán por vía reglamentaria, los que preverán especialmente la investigación interdisciplinaria para la comprensión y resolución de problemas. Sus integrantes deberán desarrollar tareas de docencia de grado y postgrado.

GOBIERNO DEL CENTRO Y ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 15: El gobierno del **ACAETIA** estará a cargo de órganos colegiados y unipersonales a nivel general. Los órganos colegiados tendrán básicamente funciones normativas generales, de asesoramiento y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas.

Los miembros integrantes de los cuerpos colegiados desarrollarán sus actividades *ad honorem* y las decisiones que adopten en el marco de sus competencias respectivas se resolverán por la mayoría que en cada caso se establece teniendo cada miembro voz y voto en las resoluciones.

Los órganos colegiados de gobierno podrán prever sus reuniones de manera virtual, asegurando que exista deliberación previa a la toma de decisiones, obrando las constancias de comunicación electrónicas u otros en las actas respectivas. A esos efectos se implementarán iniciativas relativas a la digitalización de los circuitos administrativos y a la utilización de la firma digital para dotar de seguridad a las comunicaciones internas de acuerdo con lo establecido por la Ley No.126-02 de Firma Digital.

Artículo 16: Los órganos de Gobierno son los siguientes:

- I. Consejo Universitario
- II. Rector.
- III. Consejo de Planificación y Gestión Estratégica.
- IV. Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.
- V. Consejo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.
- VI. Consejo Social.
- VII. Vicerrector Académico.
- VIII. Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica.
- IX. Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.
- X. Consejo Directivo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.
- XI. Director de Departamento.
- XII. Consejo Asesor de Departamento.
- XIII. Director de Instituto de Investigación e Innovación.
- XIV. Consejo Asesor de Instituto de Investigación e Innovación.
- XV. Director de Escuela de Docencia.
- XVI. Consejo Asesor de Escuela de Docencia.
- XVII. Coordinador de Programa de Docencia.
- XVIII. Consejo Asesor de Programa de Docencia.
- XIX. Vicerrector Administrativo y Financiero.
- XX. Secretaria General

DE LA ASAMBLEA DEL CENTRO.

Artículo 17: Integran la Asamblea Universitaria los miembros de los órganos colegiados de gobierno indicados en los incisos (iii), (iv) y (y) del artículo 16 y el Rector.

Artículo 18: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- I. Dictar su reglamento interno.
- II. Reformar total o parcialmente el Estatuto del ACAETIA, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.
- III. Suspender o separar al Rector y Vicerrector Académico por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria, convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.
- IV. Formular los objetivos y políticas generales del ACAETIA y evaluar su cumplimiento.
- V. Decidir sobre el gobierno del ACAETIA en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo de Programación y Gestión

VI. Estratégica. La decisión se adopta en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.

La Asamblea Universitaria sesionará en el lugar que fije el Consejo de Programación y Gestión Estratégica o la autoridad que legalmente la convoque, cuando hubiere algún impedimento material o de fuerza mayor.

La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que éste Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En éste supuesto, el quórum será el de dicha mayoría especial. El reglamento interno que sancione la Asamblea Universitaria deberá prever el procedimiento a seguir para el caso de no constituirse el quórum para sesionar, como así también los plazos para realizar todo tipo de convocatoria y el régimen de notificaciones establecido.

La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día. Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario es nula de nulidad absoluta.

La Asamblea Universitaria se reunirá, en sesión ordinaria al menos una vez al año y deberá ser convocada por el Rector y tendrá por objeto considerar la Memoria Anual, la cuenta de inversión del último ejercicio presupuestario, formular los objetivos y fijar las políticas del ACAETIA y evaluar su cumplimiento.

La Asamblea Universitaria, para sesionar de manera extraordinaria, solo podrá ser convocada por el Rector o a solicitud fundada de al menos dos tercios de sus miembros.

La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector; en su ausencia por el Vicerrector Académico o finalmente, por un integrante que la misma designe por mayoría simple. La autoridad que preside la Asamblea tiene voz y vota sólo en caso de empate. El Secretario de Programación y Gestión Estratégica, o su reemplazante, será el Secretario de la Asamblea Universitaria.

DEL CONSEJO DE PLANIFICACION Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 19: Integran el Consejo de Planificación y Gestión Estratégica: El Rector, quien lo presidirá; el Vicerrector Académico; dos (2) representantes de los Departamentos Disciplinarios, dos (2) representantes de las Escuelas de Docencia y dos (2) representantes de los Institutos de Investigación; seis (6) representantes de los docentes ordinarios efectivos, de los cuales cuatro (4) serán profesores y dos (2) auxiliares de docencia; tres (3) estudiantes de carreras de grado y un (1) representante del personal de apoyo técnico y administrativo (en adelante personal de apoyo); dos (2) representantes del Gobierno de la Provincia Valverde, uno de los cuales representará el área de educación; dos (2) Legisladores Provinciales de la Provincia Valverde, uno de cada una de las dos bancadas de mayor número de miembros; (2) representantes de instituciones científico tecnológicas (incluidas las empresas de base tecnológica), del estado nacional y provincial; un (1) representante de los gremios de trabajadores, que no podrá pertenecer a los gremios docente o no docente del ACAETIA; un (1)

representante de las entidades empresariales de la provincia Valverde; un (1) representante de los Consejos Profesionales, Asociaciones Profesionales o equivalentes; un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales que actúen en la provincia Valverde. El Secretario de Planificación y Gestión Estratégica será el Secretario del Consejo y participará en sus reuniones, con voz y sin voto.

Los representantes de los Departamentos, Escuelas de Docencia e Institutos de Investigación e Innovación, serán Directores de dichas unidades académicas, elegidos de manera directa en asamblea general de Directores de cada tipo de las unidades académicas y áreas de conocimiento.

Los representantes de los docentes, estudiantes y personal de apoyo, en adelante claustros, serán elegidos por el voto directo de cada claustro a nivel del ACAETIA.

Los consejeros estudiantiles y los representantes externos del ACAETIA, a excepción de los representantes de los dos poderes del Estado provincial, durarán dos (2) años en su mandato. Los demás representantes durarán cuatro (4) años.

Los representantes externos no podrán ser docentes o personal de apoyo del ACAETIA. Con posterioridad a la primera integración de los representantes externos de los gremios, entidades empresariales, consejos y asociaciones profesionales y organizaciones no gubernamentales, se determinarán por vía reglamentaria los atributos y formas de designación de éstos.

Artículo 20: Las sesiones del Consejo de Planificación y Gestión Estratégica son presididas por el Rector, o en su ausencia por el Vicerrector Académico.

El Consejo de Planificación y Gestión Estratégica se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada tres (3) meses y en sesión extraordinaria cuando la convoque expresamente el Rector o las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 21: Al Consejo de Planificación y Gestión Estratégica le corresponde:

- I. Dictar su reglamento interno.
- II. Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones del Estatuto e interpretarlo.
- III. Ejercer la jurisdicción del centro y, por vía de recursos, el contralor de la legalidad sobre las decisiones del Rector y demás órganos dependientes del ACAETIA.
- IV. A propuesta del Rector, crear, suspender o suprimir programas de docencia de grado (de ciclo corto y largo) y de postgrado, de acuerdo con los objetivos institucionales, la evolución de los recursos patrimoniales, físicos y humanos del ACAETIA, y las capacidades académicas para desarrollarlos en el caso de propuesta de creación. En caso de creación la propuesta del Rector deberá ser consultada previamente al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil. Para el caso de supresión o disolución de programas se tomará en cuenta la relación técnica docente/alumnos y la evolución de la matrícula de estudiantes. En caso de supresión o disolución de programas se garantizará el respeto a los intereses de los estudiantes inscriptos en ellos.
- V. Crear, fusionar o suprimir Subsecretarías y Direcciones del Rectorado, a solicitud del Rector y, aprobar la estructura orgánico-funcional del ACAETIA.

- VI. Crear, fusionar o suprimir Departamentos, Escuelas de Docencia e Institutos de Investigación, a propuesta del Rector.
- VII. Definir las estrategias de desarrollo del ACAETIA, las metas plurianuales y el plan operativo anual con los resultados esperados.
- VIII. Determinar las pautas del sistema de aseguramiento de la calidad institucional.
- IX. Aprobar el régimen laboral y de retribuciones del personal del ACAETIA, en concordancia con la legislación nacional vigente.
- X. Determinar las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño del personal de apoyo técnico y administrativo.
- XI. Reglamentar todo lo atinente a la disposición por cualquier título, del patrimonio del ACAETIA, así como las facultades para aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.
- XII. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos presentado por el Rector.
- XIII. Convalidar los convenios suscritos por las autoridades del centro con otras instituciones, cuando los mismos comprometan el patrimonio del ACAETIA.
- XIV. Aprobar las plantas de docentes e investigadores de las unidades académicas, a propuesta del Rector.
- XV. Aprobar la reglamentación para el funcionamiento de los órganos asesores del ACAETIA.
- XVI. Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos.
- XVII. Reglamentar las condiciones para el funcionamiento de los Departamentos, Institutos de Investigación y Escuelas de Docencia, estableciendo prioridades y metas de desarrollo consideradas estratégicas para la región Noroeste y la Nación.
- XVIII. Resolver los pedidos de licencia solicitados por el Rector, conforme lo que se establezca en su Reglamento Interno.
- XIX. Establecer, a propuesta del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, un régimen de convivencia.
- XX. Aprobar el régimen electoral del ACAETIA.
- XXI. Aprobar el sistema de seguimiento de graduados.
- XXII. Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.
- XXIII. Reglamentar la representación externa de los miembros de los Consejos Directivos de Programación y Gestión de Sede.
- XXIV. Crear o integrar fundaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro y sociedades comerciales, vinculadas al desarrollo de las funciones y misión del ACAETIA, a propuesta del Rector.
- XXV. Definir la política institucional sobre propiedad intelectual de los resultados de investigación y creación artística del ACAETIA y de vinculación tecnológica, a propuesta del Rector.
- XXVI. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Asamblea Universitaria en el ámbito de su competencia.

DEL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL

Artículo 22: Integran el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil: El Rector quien lo presidirá; el Vicerrector Académico; los Directores de las Escuelas de Docencia; seis (6) representantes de los docentes ordinarios efectivos, de los cuales cuatro (4) serán profesores y dos (2) auxiliares de docencia; un (1) estudiante de carreras de grado del ACAETIA; dos (2) agentes del personal de apoyo del ACAETIA; un (1) representante del área de educación del Gobierno de la Provincia Valverde y tres (3) representantes de Consejos Profesionales, Asociaciones Profesionales o equivalentes,

correspondientes a carreras profesionales de ciclo largo que dicte el ACAETIA. El Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil será el Secretario del Consejo y participará en sus reuniones, con voz y sin voto.

En caso que los docentes que ejercen la Vicerrectoría Académica y Direcciones de Escuelas de Docencia representados, no superen la mitad más uno de los miembros del Consejo, mediante Asamblea General de Directores de Departamento e Institutos de Investigación no representados, se elegirá la cantidad de representantes necesarios hasta alcanzar la participación precitada, los que deberán ser Directores.

Los representantes de los docentes ordinarios efectivos y estudiantes serán elegidos por asamblea de representantes de cada claustro en los órganos colegiados de gobierno del ACAETIA. Los representantes del personal de apoyo serán elegidos por asamblea general de representantes del claustro de los órganos colegiados de gobierno.

Los representantes externos no podrán ser docentes o personal de apoyo del ACAETIA.

Artículo 23: Las sesiones del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil son presididas por el Rector, o en su ausencia por el Vicerrector Académico.

El Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil se reunirá en sesiones ordinarias cuatro (4) veces al año y en sesión extraordinaria cuando la convoque expresamente el Rector o las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24: Al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil le corresponde:

- I. Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios, en cualquiera de sus modalidades.
- II. Definir las estrategias de docencia, extensión y vida estudiantil del ACAETIA, las metas plurianuales y el plan operativo anual con los resultados esperados.
- III. Definir y ejecutar propuestas de formación y capacitación permanente de los profesores, para la mejora de las enseñanzas, basadas en la consideración de competencias y la incorporación de TIC's.
- IV. Aprobar el calendario académico.
- V. Emitir opinión ante consulta del Rector, respecto de la creación de programas de docencia de grado (de ciclo corto y largo) y de postgrado. El juicio deberá basarse exclusivamente en las capacidades académicas institucionales para su desarrollo, y no en razones de pertinencia o relevancia.
- VI. A propuesta del Rector, fusionar o modificar programas de docencia de grado (de ciclo corto y largo) y de postgrado.
- VII. Proponer al Consejo de Programación y Gestión Estratégica el régimen laboral y de retribuciones del personal docente del ACAETIA, en concordancia con la legislación nacional vigente.
- VIII. Aprobar el régimen de admisión de los estudiantes a los programas de docencia de grado y postgrado, de permanencia y promoción, incluidos las normas sobre

- regularidad en los estudios que establezca el rendimiento académico mínimo exigible para mantener la condición de alumno.
- IX. Aprobar el régimen de carrera académica y de provisión de cargos docentes, determinar las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño docente y aprobar los reglamentos sobre evaluación docente que proponga la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
 - X. Separar a los docentes ordinarios, previa sustanciación de juicio académico.
 - XI. Coordinar, reglamentar y planificar la implementación de programas de asistencia social y de voluntariado.
 - XII. Convalidar los convenios suscritos por las autoridades del centro con otras instituciones y proponer al Consejo de Planificación y Gestión Estratégica dichos convenios cuando comprometan recursos del ACAETIA.
 - XIII. Aprobar los planes de estudio, a propuesta del Rector, y el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por el ACAETIA, en concordancia con las normas nacionales en vigencia, y reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias.
 - XIV. Entender sobre el sistema de tutorías del ACAETIA.
 - XV. Proponer instrumentos y medidas de política institucional de articulación con el nivel de enseñanza media provincial y el sistema del centro nacional.
 - XVI. Entender en los instrumentos y medidas de política institucional de articulación con el medio cultural y social, y de extensión del centro.
 - XVII. Recomendar al Consejo de Programación y Gestión Estratégica, el sistema de admisión de estudiantes del ACAETIA.
 - XVIII. Proponer al Consejo de Planificación y Gestión Estratégica, instrumentos y medidas de política de ingreso y permanencia de estudiantes con méritos académicos y problemas económicos.
 - XIX. Dictaminar sobre el funcionamiento de los sistemas de becas y otras políticas de bienestar estudiantil.
 - XX. Reglamentar el año sabático.
 - XXI. Designar docentes extraordinarios y acordar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras según lo que establezca el reglamento respectivo.
 - XXII. Reglamentar los juicios académicos y proponer a los miembros del Tribunal Universitario.
 - XXIII. Proponer al Consejo de Programación y Gestión Estratégica un régimen de convivencia.
 - XXIV. Entender en las actividades de educación, extensión y vida estudiantil vinculadas con las políticas nacionales y provinciales en la materia.

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo 25: Integran el Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología: El Rector quien lo presidirá; el Vicerrector Académico; los Directores de los Institutos de Investigación; seis (6) docentes ordinarios efectivos de perfil docencia e investigación, de los cuales cuatro (4) serán profesores y dos (2) auxiliares de docencia; dos (2) estudiantes de carreras de postgrado de maestría o doctorado; un (1) representante del área de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Provincia Valverde, tres (3) representantes de instituciones científico tecnológicas, del estado

nacional o provincial (incluidas empresas de base tecnológica), y dos (2) representantes de las entidades empresariales de la Provincia Valverde. El Secretario de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología será el Secretario del Consejo y participará en sus reuniones, con voz y sin voto (salvo en caso de empate).

Los representantes de los docentes y estudiantes de postgrado serán elegidos en forma directa por sus pares.

Los consejeros estudiantiles tienen dos (2) años de mandato, mientras que los demás miembros cuatro (4) años.

Los representantes externos no podrán ser docentes o personal de apoyo del ACAETIA.

Artículo 26: Las sesiones del Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología son presididas por el Rector o en ausencia por el Vicerrector Académico.

El Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada cuatro (4) meses y en sesión extraordinaria cuando la convoque expresamente el Rector o las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 27: Al Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología le corresponde:

- I. Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de investigación, desarrollo y transferencia de tecnológica del ACAETIA.
- II. Definir las estrategias y prioridades de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología del ACAETIA, las metas plurianuales y el plan operativo anual con los resultados esperados.
- iii. Aprobar anualmente el calendario de investigación, la convocatoria a la presentación de programas y proyectos de investigación.
- iv. Dictaminar sobre el régimen de financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- v. Establecer el régimen de evaluación externa de programas y proyectos de investigación, y el sistema de seguimiento de programas y proyectos.
- vi. Proponer al Consejo de Programación y Gestión Estratégica el régimen de incentivos al personal que participe en proyecto de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, en concordancia con la legislación nacional vigente.
- vii. Establecer el reglamento de funcionamiento de la Unidad de Vinculación Tecnológica del ACAETIA.
- viii. Establecer la política de becas de investigación del ACAETIA.
- ix. Entender en las políticas referidas a la propiedad intelectual de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico y creación artística del ACAETIA.).

- x. Entender en acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico-tecnológicas del ACAETIA, incluyendo el fomento de la producción, vinculación, servicios y transferencia de tecnología. Estas acciones podrán realizarse en forma directa o mediante la organización de entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas.
- xi. Entender en los contratos de investigación, servicios tecnológicos, asistencia técnica y transferencia de tecnología.
- xii. Entender en las actividades de investigación, ciencia y tecnología vinculadas con las políticas nacionales y autoridades nacionales y provinciales en la materia.
- xiii. Entender en el desarrollo de parques científico-tecnológicos e incubación de empresas de base tecnológica o entes artísticos.
- xiv. Aprobar las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño de los docentes investigadores.
- xv. Convalidar los convenios suscritos por las autoridades del centro con otras instituciones en materia de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, y proponer al Consejo de Programación y Gestión Estratégica la gestión de convenios cuando comprometan recursos del ACAETIA a partir de un monto determinado por este Consejo a propuesta del Rector.

DEL RECTOR

Artículo 28: El Rector es la autoridad ejecutiva superior del **ACAETIA** y máximo responsable de la administración, para lo cual es asistido por los Secretarios de Programación y Gestión Estratégica; de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, y de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, y las Subsecretarías y Direcciones que autorice el Consejo de Programación y Gestión Estratégica. Dura cuatro (4) años en su mandato, pudiendo ser reelegido de manera consecutiva. En caso de licencia o impedimento temporal será reemplazado por el Vicerrector Académico. En caso de vacancia definitiva del Rector, por cualquier razón, ejercerá el cargo de pleno derecho hasta la finalización del mandato el Vicerrector, quien dentro de los quince días deberá convocar a elecciones para elegir a los nuevos titulares, cuando el período restante sea mayor de seis meses. El nuevo titular ejercerá hasta completar el período.

Son causales de suspensión o separación del Rector, la notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes de funcionario o de las obligaciones emanadas del Estatuto y otras normas del ACAETIA.

El Rector es elegido por voto secreto, ponderado y directo. Los candidatos deberán tener más de 30 años de edad y al menos 10 años transcurridos desde la obtención del título de grado, ser o haber sido profesores ordinarios efectivos titulares o asociados o equivalentes a estas categorías de centros nacionales, haber dirigido proyectos de investigación científica o tecnológica y acreditar experiencia en gestión de centros u organismos científico-tecnológicos.

Artículo 29: Es competencia del Rector:

- I. Ejercer la representación y la gestión administrativa del **ACAETIA**, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los otros órganos de gobierno.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y de los Consejos del ACAETIA.
- III. Convocar para sesiones ordinarias y extraordinarias a los órganos colegiados de gobierno, presidir sus reuniones y todos los actos del ACAETIA a los que concurra.
- IV. Elaborar la programación estratégica del ACAETIA, con el apoyo de los Secretarios y en consulta con el Vicerrector Académico.
- V. Conducir la gestión ejecutiva del ACAETIA, que comprende la programación institucional, la autoevaluación y la evaluación externa para la mejora continua, el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión y la gestión económico financiera.
- VI. Organizar las Secretarías del ACAETIA, designar y remover a sus titulares.
- VII. Proponer fundadamente al Consejo de Programación y Gestión Estratégica la creación, fusión o cierres de sedes del ACAETIA.
- VIII. Proponer a los Consejos que correspondan las Subsecretarías del ACAETIA, y designar o remover a sus titulares.
- IX. Organizar la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y designar a su titular.
- X. Designar a los Directores de Departamento, Directores de Escuelas de Docencia, Coordinadores de los programas de docencia de grado y postgrado, y a los directores de los Institutos de Investigación, con base en las ternas propuestas por los órganos de gobierno del ACAETIA.
- XI. Determinar la representación de las organizaciones sociales en los consejos asesores de las Escuelas de Docencia.
- XII. Expedir, conjuntamente con el Vicerrector Académico los diplomas otorgados por el ACAETIA.
- XIII. Administrar el fondo del centro y las cantidades recibidas por ingresos propios o procedentes del presupuesto, conforme al reglamento pertinente y disponer su aplicación.
- XIV. Elaborar y ejecutar el presupuesto del ACAETIA, sin perjuicio de las facultades de delegación autorizadas.
- XV. Percibir los fondos institucionales por medio de Tesorería General u otras fuentes y darles el destino que corresponda.
- XVI. Efectuar la convocatoria a concursos regulares para la provisión de cargos de docentes/investigadores.
- XVII. Designar los docentes ordinarios y, cuando correspondiera, de los funcionarios sujetos a acuerdo y nombrar de acuerdo con la legislación laboral vigente, a los empleados cuya designación no dependa de otra autoridad.
- XVIII. Requerir de las restantes autoridades del ACAETIA los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para el gobierno y administración de la institución.
- XIX. Celebrar convenios que ayuden al mejor cumplimiento de los fines de Capacitación, y cuando estos impliquen un compromiso patrimonial para la institución, ad referendum del Consejo de Programación y Gestión Estratégica.

- XX. Autorizar de conformidad con este Estatuto y las reglamentaciones pertinentes de los consejos correspondientes, lo concerniente a la explotación de las actividades de investigación (regalías, licencias, etc.); la percepción de ingresos de terceros en concepto de consultorías institucionales y/o prestaciones de servicios científico-tecnológicos; la percepción de retribuciones adicionales a personal docente y de apoyo que participe de las actividades de vinculación y transferencia; la participación en los beneficios derivados de la explotación de resultados.
- XXI. Mantener relaciones con organismos o instituciones municipales, provinciales, nacionales y/o extranjeras tendientes, al mejor cumplimiento de los fines del ACAETIA.
- XXII. Designar a los miembros de los Tribunales Universitarios, hacer cumplir sus resoluciones, y ejercer la potestad disciplinaria que los reglamentos le otorguen.
- XXIII. Elaborar la Memoria Anual y someterla a consideración de la Asamblea Universitaria.
- XXIV. Elaborar y proponer al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil el régimen de admisión de los estudiantes a los programas de docencia de grado y postgrado, de permanencia y promoción, incluidas las normas sobre regularidad en los estudios que establezca el rendimiento académico mínimo exigible para mantener la condición de alumno, respetando las condiciones previstas en el artículo 65 del presente Estatuto.
- XXV. Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes el sistema de ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los alumnos.
- XXVI. Resolver sobre equivalencia y reválida de títulos expedidos por el ACAETIA y extranjeras, estudios, asignaturas y títulos de postgrado, conforme las reglamentaciones que se establezcan.
- XXVII. Resolver los pedidos de licencia del personal según el régimen de personal que se establezca y las normas del presente estatuto.
- XXVIII. Otorgar becas, ayudas y subsidios a alumnos conforme la reglamentación que se dicte.
- XXIX. Promover la formulación de las actividades de promoción y asistencia social, de extensión del centro y de asesoramiento técnico.
- XXX. Designar el director de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ACAETIA.
- XXXI. Ejercer por sí o por quien disponga la autoridad ejecutiva y disciplinaria sobre el personal.
- XXXII. Toda otra función expresamente no prevista para los órganos colegiados de gobierno.

DE LAS SECRETARIAS DEL ACAETIA

Artículo 30: A la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica le corresponde asistir al Rector en la conducción de las áreas de programación y gestión económica y financiera, y colaborar con el Rector en la coordinación de las actividades administrativas del ACAETIA.

Artículo 31: A la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil le corresponde asistir al Rector en la conducción de la docencia del centro, en todas sus modalidades y todo lo concerniente a la vida estudiantil, en particular el sistema de admisión, el sistema de

tutorías, el bienestar de los estudiantes y la inclusión social, la empleabilidad y seguimiento de los egresados y la formulación y seguimiento de la política de extensión del centro.

Artículo 32: A la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, le corresponde asistir al Rector en la conducción del área de investigación, desarrollo y transferencia artística y tecnológica.

DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 33: El Consejo Social es un organismo asesor externo al ACAETIA, es presidido por el Rector del ACAETIA y en su ausencia por el Vicerrector Académico, y estará conformado por representantes de las asociaciones empresarias, gremios de trabajadores excluidos los pertenecientes a representaciones del ACAETIA, organizaciones no gubernamentales, todas ellas con personería jurídica y domicilio en la región noroeste, consejos profesionales, representantes de gobiernos municipales y de los bloques de la Legislatura Provincial.

Para el caso de los representantes de las organizaciones de trabajadores, empresariales y de las organizaciones no gubernamentales, el Rectorado administrará un registro específico con aquellas que muestren interés y motivos fundados en participar de las actividades del Consejo Social. Por reglamentación del Consejo de Programación y Gestión Estratégica se determinarán las representaciones, el sistema de designación y los atributos de los representantes. Los miembros no gubernamentales durarán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos o re designados.

El Consejo Social será convocado por el Rectoro o el Vicerrector cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa con el aval de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Social celebrará, previa citación, sesión ordinaria al menos una vez por año y en sesión extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en su Reglamento.

Artículo 34: Son atribuciones del Consejo Social:

- I. Dictar su reglamento interno.
- II. Pronunciarse sobre la propuesta de Plan Estratégico de Desarrollo del ACAETIA y sobre los resultados de la evaluación institucional interna y externa.
- III. Pronunciarse sobre cualquier otra cuestión vinculada a su rol en la organización del ACAETIA, siempre que la misma sea respaldada por la mayoría de sus miembros.
- IV. Proponer actividades de vinculación del ACAETIA con el medio.

DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 35: La Oficina de Aseguramiento de la Calidad es una dependencia bajo la dirección del Rector del ACAETIA que tiene por funciones:

- I. Asistir al Rector y al Consejo de Programación y Gestión Estratégica en las cuestiones vinculadas con la autoevaluación institucional permanente y evaluación externa, dictaminando sobre los procedimientos a utilizar, sobre las comisiones centrales y de Sedes destinadas a llevar a cabo los procesos de autoevaluación, manuales de intervención y seguimiento de las recomendaciones que de aquellas acciones deban seguirse.
- II. Supervisar la utilización de buenas prácticas institucionales para la mejora continua de la calidad, entre ellas las vinculadas a asegurar la ecuanimidad y rigurosidad de los concursos de docentes e investigadores ordinarios efectivos, mediante adecuados sistemas de información.
- III. Proponer al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, los reglamentos destinados a llevar a cabo la evaluación docente.
- IV. Administrar el sistema de evaluación institucional y acreditación de la calidad de los programas de docencia de grado y postgrado, tanto los impuestos por las normas nacionales, como a los que voluntariamente la institución acuerde con organismos internacionales especializados en la materia.
- V. Asistir en la sustentación de concursos docentes
- VI. Administrar el sistema de información estadística del centro y la construcción de indicadores.
- VII. Elaborar estudios para la planificación estratégica del ACAETIA.
- VIII. Controlar la calidad de sus propios procesos a fin de mejorar continuamente la calidad y la precisión de la información.

DEL VICERRECTOR ACADEMICO.

Artículo 36: Para ser Vicerrector Académico del ACAETIA se requieren las mismas cualidades que para ser Rector. El Vicerrector Académico es elegido en fórmula única con el Rector, por un período de gobierno de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva.

El Vicerrector Académico es elegido por voto secreto, ponderado y directo.

Son causales de suspensión o separación del Vicerrector Académico, la notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes de funcionario o de las obligaciones emanadas del Estatuto y otras normas del ACAETIA.

Artículo 37: A falta del Vicerrector Académico, ocupa el cargo el Director de Escuela de Docencia que el vicerrector designe, o en caso de ausencia por el de mayor antigüedad en

la institución. En caso de afección definitiva y si el período restante fuera mayor de doce meses, debe dentro de los quince (15) días, convocar a elecciones para elegir al nuevo titular, quien ejercerá hasta completar el período.

Artículo 38: El Vicerrector Académico, o quien ocupe su lugar, tendrá voz y voto en las deliberaciones del Consejo Directivo y le corresponde otro voto en caso de empate.

Artículo 39: Corresponde al Vicerrector Académico:

- I. Conducir las actividades de docencia, investigación y extensión.
- II. Convocar y presidir las sesiones de los Consejos Directivos.
- III. Proponer al Rectorado la programación plurianual y operativa anual del ACAETIA, atendiendo las necesidades de comunidad regional y las definiciones estratégicas que tome El centro de capacitación.
- IV. Representar al ACAETIA en las relaciones internas y externas.
- V. Expedir conjuntamente con el Rector los diplomas de Capacitación y certificados de reválidas de títulos extranjeros y por sí solo los certificados para el otorgamiento de diplomas de Capacitación o de estudios especiales.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos colegiados de gobierno del ACAETIA.
- VII. Identificar el plantel docente disponible para el dictado de las carreras de las, y las áreas de vacancia docente a cubrir.
- VIII. Proponer al Rector la forma de cobertura de las necesidades docentes.
- IX. Participar en la sustanciación de los concursos docentes vinculados con los programas de docencia de la Escuela.
- X. Participar en el proceso de evaluación del desempeño docente.
- XI. Participar en la sustentación de los concursos docentes vinculados con los programas de docencia de la Escuela.
- XII. Conceder licencias, conforme al régimen establecido por el ACAETIA.
- XIII. Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios, obligaciones de los docentes y faltas disciplinarias de los alumnos en las condiciones que establezca la reglamentación correspondiente
- XIV. Suministrar todo informe requerido por el Rectorado.
- XV. Llevar registro de las actas de las sesiones de los Consejos Directivos.
- XVI. Rendir cuenta cada año, al Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la, con los justificativos correspondientes, de la inversión de los fondos que le hubieren sido asignados para los gastos o inversiones.

- XVII. Presentar al Rectorado el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, en tiempo y forma requeridos, previo dictamen del Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica.
- XVIII. Administrar el sistema de seguimiento de egresados que establezca el ACAETIA.
- XIX. Prestar autorización para realizar gestiones que se hagan en nombre del ACAETIA.
- XX. Prestar conformidad a la convocatoria a concurso de docentes ordinarios efectivos, a solicitud del Consejo Directivo de Docencia y Vida Estudiantil.
- XXI. Proponer al Rectorado la integración de los tribunales de concurso docente.

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 40.- La Vicerrectoría Administrativa y Financiera tiene bajo su responsabilidad los asuntos relativos a la gestión humana, administración y finanzas de la ACAETIA.

Artículo 41.- Corresponden al (la) Vicerrector(a) Administrativo (a) y Financiero (a) las siguientes competencias y funciones:

- I. Compartir con el Rector la responsabilidad de la gestión de El centro de capacitación.
- II. Controlar la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el Presupuesto de El centro de capacitación.
- III. Coordinar la gestión de los recursos humanos.
- IV. Garantizar la elaboración y actualización del inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de El centro de capacitación y velar por su conservación.
- V. Supervisar y evaluar las actividades de los departamentos e instancias adscritas a su vicerrectoría.
- VI. Coordinar el uso adecuado de la planta física de El centro de capacitación.
- VII. Velar por un adecuado control de gestión de la Institución en la sede y los recintos.
- VIII. Elaborar y presentar el Informe Anual de las actividades administrativas y financieras de El centro de capacitación a la Rectoría.
- IX. Participar en la formulación de las políticas financieras, de servicios generales y de personal de la Institución y velar por su cumplimiento.
- X. Cooperar con la Vicerrectoría de Académica en la elaboración del Presupuesto General de El centro de capacitación.
- XI. Propiciar los medios para que los servicios administrativos se presten a todas las dependencias y recintos de El centro de capacitación en forma eficiente y oportuna.
- XII. Contribuir a la formulación de estrategias y alternativas para la consecución de recursos financieros adicionales.

- XIII. Velar por el oportuno recaudo y el manejo transparente de los recursos financieros de El centro de capacitación.
- XIV. Autorizar los gastos y el pago de cuentas de El centro de capacitación, de conformidad con los Estatutos, Reglamentos y/o delegaciones del Rector.
- XV. Garantizar que los recursos que percibe la Institución se orienten a fortalecer los procesos académicos y administrativos
- XVI. Las demás que le sean asignadas por el Rector y/o por las reglamentaciones vigentes.
- XVII. Realizar reuniones mensuales con los(as) directivos(as) y encargados(as) de las distintas dependencias bajo su mando con la finalidad de evaluar el desempeño de las mismas y discutir líneas de acción a seguir.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 42. El centro de capacitación tendrá un/a Secretario/a General. La designación del Secretario/a General le corresponde al Consejo Universitario. El/la Secretario/a General permanecerá en sus funciones por el tiempo que dure el período electivo, salvo que haya cometido faltas en sus funciones que ameriten su destitución.

Artículo 43. Para ser Secretario/a General se requiere ser dominicano/a, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser profesor de El centro de capacitación y reunir comomínimo, además, los siguientes requisitos: una formación académica por lo menos de maestría, 3 años o más de carrera académica y haber desempeñado algún cargo de dirección en El centro de capacitación.

Artículo 44. Cuando coincidan en una misma persona las calidades de profesor/a en servicio activo y Secretario/a General o Vicesecretario/a General, éstos solamente podrán tener docencia en las horas que no correspondan al horario de trabajo en la Secretaría General de El centro de capacitación.

Artículo 45. Son deberes y atribuciones del Secretario/a General:

- i. preparar los asuntos y expedientes cuyo conocimiento corresponda Consejo Universitario. Asistir a las sesiones de este organismo y redactar las actas, así como los acuerdos que se tomen, excepto en los casos en que este organismo delegue en uno o varios de sus miembros, en calidad de Comisión Especial, la redacción de dichos acuerdos y actas;
- ii. recibir, distribuir y tramitar, previo conocimiento y aprobación del Rector o Rectora, la correspondencia de El centro de capacitación;
- iii. mantener, en forma organizada y bajo su vigilancia, los archivos de El centro de capacitación;
- iv. suscribir, conjuntamente con el Rector o Rectora, las actas y los acuerdos del Consejo Universitario, los títulos, certificados y otros documentos que expida El centro de capacitación; y
- v. cumplir con las demás obligaciones que le asigne el Rector o el Consejo Universitario.

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS.

Artículo 46: Los Consejos Directivos son:

- i. El Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica
- u. El Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil
- iii. El Consejo Directivo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

El Consejo Directivo será presidido por el Vicerrector Académico y en su ausencia por el Director de Escuela de Docencia que éste designe o en su ausencia por Director de la Escuela de Docencia de mayor antigüedad en la institución.

Artículo 47: Integran el Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica: El Vicerrector Académico, los Directores de Departamento, los Directores de Escuela, los

Directores de Instituto de Investigación; seis (6) representantes de los docentes ordinarios efectivos, de los cuales cuatro (4) serán profesores y dos (2) auxiliares de docencia; tres (3) alumnos y un (1) personal de apoyo; dos (2) representantes de los gobiernos municipales de la región; un (1) representante de instituciones nacionales de ciencia y tecnología, con actividad en la región; un (1) representante de los gremios de trabajadores excluidos los del ACAETIA; un (1) representante de las asociaciones empresariales y un (1) representante de los Consejos y Asociaciones Profesionales.

Los representantes de los docentes, estudiantes y personal de apoyo, en adelante claustros, serán elegidos por el voto directo de cada claustro a nivel de la sede.

En caso que los representantes de los docentes y los titulares de las Direcciones de Escuelas de Docencia, Departamentos e Institutos de Investigación, no superen la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, automáticamente se ampliará la representación de los docentes hasta alcanzar esa proporción. El Consejo de Programación y Gestión Estratégica del ACAETIA determinará por vía reglamentaria los atributos y formas de designación de los representantes externos del ACAETIA en el Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica.

Artículo 48: Le corresponde al Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica:

- I. Entender en la programación plurianual y operativa anual del ACAETIA, atendiendo las necesidades de comunidad regional y las definiciones estratégicas que tome El centro de capacitación.
- II. Hacer consultas con la comunidad y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- III. Dictaminar sobre el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Sede.
- IV. Dictaminar sobre los programas de docencia de grado y postgrado a desarrollar en el ACAETIA.

- V. Recomendar instrumentos de seguimiento de egresados y mecanismos de apoyo a la empleabilidad de los egresados.
- VI. Proponer medidas para incrementar los recursos propios del ACAETIA.
- VII. Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno del ACAETIA, vinculada estrictamente a cuestiones de programación y gestión.

El Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada tres (3) meses y en sesión extraordinaria cuando la convoque expresamente el Vicerrector Académico o las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo de Programación y Gestión Estratégica sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 49: Integran el Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil: el Vicerrector Académico; los Directores de Escuela; seis (6) representantes de los docentes ordinarios efectivos, de los cuales cuatro (4) serán profesores y dos (2) auxiliares de docencia; estudiantes de grado en una representación equivalente al 20% de los representantes de los docentes y Directores de Escuela y Departamentos la que no podrá ser inferior a 2 (dos); y un (1) representante del personal de apoyo.

Artículo 50: Le corresponde al Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil:

- i. Asistir al Vicerrector Académico en la conducción de las actividades de docencia del ACAETIA.
- ii. Proponer al Rectorado y al Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica programas de docencia de grado y postgrado.
- iii. Proponer al Rectorado y al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del ACAETIA los planes de estudio de las carreras que haya definido el Consejo Directivo de Programación Estratégica y Gestión.
- iii. Identificar los requerimientos de infraestructura y de logística para el dictado de las carreras del ACAETIA.
- iv. Proponer mecanismos de articulación con el nivel medio de la región.
- v. Determinar los sistemas de tutoría de alumnos de grado, con base en los sistemas que defina el ACAETIA.
- vi. Dictaminar sobre los planes y proyectos de extensión del centro para ser llevados a cabo en la zona de influencia del ACAETIA.

El Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil se reunirá en sesiones ordinarias al menos cuatro (4) veces al año y en sesión extraordinaria cuando la convoque expresamente el Vicerrector Académico o las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 51: Integran el Consejo Directivo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología: El Vicerrector Académico, los Directores de los Institutos de Investigación y los Directores de Departamentos con actividades sustantivas de investigación, a criterio del Consejo Directivo de Programación y Gestión Estratégica; seis (6) docentes ordinarios efectivos de perfil docencia e investigación, de los cuales cuatro (4) serán profesores y dos (2) auxiliares de docencia; dos (2) alumnos de postgrado, y dos (2) representantes de Instituciones de Ciencia y Tecnología con actividades en la región.

Artículo 52: Le corresponde al Consejo Directivo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología:

- I. Asistir al Vicerrector Académico en la conducción de las actividades de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología del ACAETIA.
- II. Proponer líneas de investigación en el ACAETIA.
- III. Proponer instrumentos y medidas de política institucional para el fomento de la investigación, el desarrollo y la transferencia artística y de tecnología.
- IV. Proponer carreras de postgrado a dictarse en el ACAETIA.
- V. Evaluar el impacto de los proyectos de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología en la región.
- VI. Designar a los miembros externos de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación, a propuesta del director del Instituto.

El Consejo Directivo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada cuatro (4) meses y en sesión extraordinaria cuando la convoque expresamente el Vicerrector Académico o las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Directivo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

DE LAS SECRETARIAS.

Artículo 53: Las Secretarías del ACAETIA asisten al Vicerrector Académico. Su número, tipo y atribuciones será determinado por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica del ACAETIA, de acuerdo al tamaño y características y función a ejecutar.

DE LAS ESCUELAS DE DOCENCIA O FACULTAD

Artículo 54: Las Escuelas de Docencia estarán conducidos por un Director, designado por el Rector en consulta con el Vicerrector Académico, sobre la base de una terna propuesta por los docentes ordinarios efectivos que dicten asignaturas de los programas de docencia de cada Escuela. En el supuesto que el Rector entienda que los méritos de los candidatos propuestos o integrantes de ternas no sean satisfactorios, se realizará un concurso público abierto, de antecedentes y oposición, para la cobertura del cargo. En caso de que el postulante elegido sea externo, pasará a integrar el plantel docente regular de la institución y desempeñará el cargo de Director de Escuela por un período de cuatro (4) años.

El Director de Escuela de Docencia, deberá ser o haber sido profesor ordinario efectivo titular o asociado, y contar con antecedentes académicos y/o profesionales, en el área de incumbencia de la Escuela. Dura cuatro (4) años en su mandato, pudiendo ser reelegido de manera consecutiva, sólo una vez.

Artículo 55: Son funciones de los Directores de las Escuelas de Docencia:

- i. Pronunciarse sobre las solicitudes de licencia de los docentes de los Programas de Docencia, bajo su jurisdicción.
- ii. Proponer al Vicerrector Académico la incorporación de docentes, de acuerdo con las necesidades de los programas de docencia.
- iii. Participar en la sustanciación de los concursos docentes vinculados con los programas de docencia de la Escuela.
- iv. Participar en el proceso de evaluación del desempeño docente.
- v. Asegurar la programación y el funcionamiento de los programas de docencia.
- vi. Proponer al Vicerrector Académico conjuntamente con los Directores de los Departamentos, la convocatoria a concurso de docentes.
- vii. Desarrollar actividades de mejoramiento continuo, con base en el análisis comparado de programas de docencia similares del sistema del centro nacional y mundial, especialmente para la consideración de los nuevos contextos, fundamentos y desarrollos metodológicos y tecnológicos.

DE LOS CONSEJOS ASESORES DE LAS ESCUELAS DE DOCENCIA

Artículo 56: Los Directores de las Escuelas de Docencia contarán con la asistencia de un Consejo Asesor de Escuela, integrado por los Coordinadores de los Programas de Docencia de Grado y Postgrado bajo su jurisdicción, y representantes de organizaciones sociales representativas de los espacios socio-profesionales de la Escuela.

DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE DOCENCIA DE GRADO Y POSTGRADO

Artículo 57: Los Coordinadores de los Programas de Docencia de Grado y Postgrado serán designados por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, en consulta con el Director de la Escuela correspondiente. Deberán contar con antecedentes académicos y/o profesionales, en el área de incumbencia del programa de docencia. Duran cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva, sólo una vez.

Artículo 58: Serán funciones de los Coordinadores de los Programas de docencia:

- i. Pronunciarse sobre las solicitudes de licencia de los docentes.
- ii. Proponer al Director de la Escuela y, en su caso, Director de Instituto de Investigación, la incorporación de docentes, de acuerdo con las necesidades del programa de docencia.
- iii. Participar en el proceso de evaluación del desempeño docente.
- iv. Asegurar la programación y el funcionamiento del programa de docencia.
- v. Desarrollar actividades de mejoramiento continuo, con base en el análisis comparado de programas de docencia similares del sistema del centro nacional y mundial.

- vi. Participar en la sustanciación de los concursos docentes vinculados con el programa de docencia bajo su coordinación.

Artículo 59: Los Coordinadores de los Programas de Docencia de grado serán asistidos por un Consejo Asesor, integrado en la forma que determine la reglamentación.

Artículo 60: Son funciones del Consejo Asesor de Programa de Docencia:

- i. Proponer la aprobación o modificación, total o parcial de planes de estudios, para lo que se requerirá opinión previa de los Directores de Departamentos e Institutos de Investigación involucrados.
- ii. Entender en toda materia que le consulte el Coordinador del Programa de Docencia.
- iii. Emitir opinión sobre cualquier aspecto vinculado al diseño y funcionamiento del programa de docencia.

Artículo 61: Los Coordinadores de los Programas de Docencia de postgrado serán asistidos por un Consejo Académico, cuya integración y funciones será definida reglamentariamente, según lo establezcan las normas nacionales que regulen los postgrados.

DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 62: Los Departamentos estarán dirigidos por un Director, designado por el Rector en consulta con el Vicerrector Académico, sobre la base de una terna propuesta por los docentes ordinarios efectivos que los integren.

Los candidatos a Director de Departamento deberán ser o haber sido profesores ordinarios efectivos titulares o asociados y haber participado en proyectos de investigación científica o tecnológica. Duran cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser re-designados de manera consecutiva sólo una vez.

Artículo 63: A falta de Director, ocupa el cargo el Consejero Asesor Departamental de mayor antigüedad en la institución entre los Profesores. En caso de acefalía definitiva y si el período restante fuera mayor de doce meses, el Rector designará al nuevo Director sobre la base de la terna propuesta oportunamente, quienes ejercerán hasta completar el período.

Artículo 64: Le corresponde al Director:

- i. Representar al Departamento en las relaciones internas y externas del ACAETIA.
- ii. Organizar la actividad docente de los miembros del Departamento.
- iii. Proponer a los Directores de Escuela, candidatos a integrar los tribunales de concursos docentes.
- iv. Programar y ejecutar la formación de los docentes e investigadores de su Departamento.
- v. Proponer al Vicerrector Académico, conjuntamente con los Directores de las Escuelas de Docencia la convocatoria a concurso de docentes.
- vi. Supervisar la investigación científica, tecnológica o artística que se lleve a cabo en el Departamento.

- vii. Dictaminar sobre las solicitudes de otorgamiento de licencia académica, con o sin goce de haberes, que presenten los docentes del Departamento, previa consulta con los Directores de Escuela que correspondan.

DEL CONSEJO ASESOR DEPARTAMENTAL

Artículo 65: El Director de Departamento será asistido por un Consejo Asesor Departamental de tres (3) docentes ordinarios efectivos, todos ellos elegidos por sus pares. Durarán en sus cargos cuatro (4) años en igual período que el Director. Son funciones del Consejo Asesor Departamental, asistir al Director de Departamento en sus funciones.

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 66: Los Institutos de Investigación estarán dirigidos por un Director, designado por el Rector en consulta con el Vicerrector, sobre la base de una terna propuesta por los docentes investigadores ordinarios efectivos que los integren. En el supuesto que el Rector entienda que los méritos de los candidatos propuestos o integrantes de las ternas no sean satisfactorios o en el caso que exista una asociación con un Organismos Provincial, Nacional o extranjero de Ciencia y Tecnología del ACAETIA realizará un concurso público abierto de antecedentes y oposición, para la cobertura del cargo. Duran cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser re-designados de manera consecutiva, sólo una vez.

Para ser Director de Instituto se requiere ser o haber sido profesor ordinario efectivo titular o asociado, ser investigador activo y ser o haber sido director de proyectos de investigación acreditados u ostentar el cargo de investigador en organismos científicos nacionales o internacionales.

Artículo 67: A falta de Director, ocupa el cargo el investigador del Instituto de mayor antigüedad en la institución. En caso de acefalía definitiva y si el período restante fuera mayor de doce meses, el Rector designará al nuevo Director sobre la base de un nuevo concurso.

Artículo 68: Le corresponde al Director:

- i. Representar al Instituto en las relaciones internas y externas del ACAETIA.
- ii. Organizar la actividad de investigación del Instituto.
- iii. Promover y autorizar las solicitudes de financiamiento para las actividades de investigación.
- iv. Proponer los requerimientos de recursos humanos, físicos y financieros para el desarrollo de las actividades de investigación.
- v. Programar y ejecutar la formación de los investigadores.
- vi. Proponer al Vicerrector Académico la incorporación de investigadores al Instituto.
- vii. Supervisar la investigación científica y tecnológica que se lleve a cabo en el Instituto postgrado.

- viii. Dictaminar sobre las solicitudes de otorgamiento de licencia académica, con o sin goce de haberes, que presenten los investigadores del Instituto, previa consulta con los Directores de Escuela que correspondan.

DEL CONSEJO ASESOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 69: El Director de Instituto será asistido por un Consejo Asesor cuya integración será definida de acuerdo a la reglamentación que se dicte, la que deberá prever la participación de miembros externos al ACAETIA.

Artículo 70.- El centro de capacitación concibe la investigación como un proceso sistemático, reflexivo, metódico, crítico y creativo con la finalidad de buscar nuevos conocimientos para la solución de problemas prácticos, vinculados a las necesidades de la Institución y del país.

Artículo 71.- La regulación y organización de la investigación se llevará a cabo de conformidad a lo dispuesto en la reglamentación vigente y en resoluciones y disposiciones que para tal efecto se expidan.

Artículo 72.- La investigación en El centro de capacitación estará orientada a establecer vínculos con la docencia, para ofrecer aportaciones que eleven su calidad; así como con la extensión del centro, para poner los beneficios de sus avances al alcance de la comunidad.

Artículo 73.- El centro de capacitación estimulará la labor de investigación que realicen los miembros de su personal docente, egresados y participantes. Tratará de canalizar becas y sostendrá intercambios y acuerdos con otros centros en aras de lograr el desarrollo de esa función del centro.

REGIMEN ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 74: Los cargos electivos se regirán por el Reglamento Electoral, que ha de respetar el principio de la elección directa, secreta, obligatoria en el caso de los claustros de Capacitación. Se cumplirá con las normas de representación proporcional D'Hont y la legislación nacional del cupo, cuando corresponda a candidatos de cuerpos colegiados de gobierno. Los consejeros estudiantiles tendrán dos (2) años de mandato, mientras que los consejeros de los demás claustros cuatro (4) años. Los representantes que por dimisión u otra causa cesen en sus funciones serán reemplazados por el mecanismo correspondiente previsto en este Estatuto.

El Rector y el Vicerrector son elegidos en elecciones simultáneas, por el voto secreto, ponderado y directo, por lista completa.

Para la elección del Rector y Vicerrector la ponderación del voto será la siguiente: Profesores 50%, Auxiliares de Docencia 25%, estudiantes de programas de docencia de grado 20% y personal de apoyo 5%.

Los docentes ordinarios efectivos son los únicos habilitados para ser electores y candidatos. Para ser elector o representante del personal de apoyo deberá contarse con más de dos años de antigüedad en el ACAETIA. Los representantes de los estudiantes

deberán ser alumnos regulares, registrar una permanencia en la carrera no

superior a 1,5 veces la duración teórica de la misma y haber aprobado por lo menos el 50% del total de las asignaturas. Para ser elector estudiantil se requerirá ser alumno regular del ACAETIA.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 75: Son estudiantes del ACAETIA, quienes hayan cumplido con las exigencias de ingreso que se establezcan en los programas de docencia de grado y postgrado. Para mantener la condición de estudiante deberá cumplir con la condición de regularidad que establezca el reglamento respectivo, el cual deberá prever que los estudiantes aprueben por lo menos dos (2) materias por año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro (4) materias anuales, en cuyo caso deben aprobar una (1) como mínimo.

Artículo 76: Los estudiantes del **ACAETIA**, tienen derecho:

- i. Al acceso a la vida y el gobierno de la institución, conforme al presente estatuto.
- ii. A obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a las normas que reglamenten la materia.
- iii. A tener acceso a información sobre la vida del centro.
- iv. A solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas de eventos deportivos para representar al Instituto, la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación.
- v. A participar en el proceso de evaluación de los docentes, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación en la materia.

- vi. A participar en actividades de centros y federaciones de estudiantes.

Artículo 77: Son obligaciones de los estudiantes del **ACAETIA**:

- i. Respetar los estatutos y reglamentaciones de la institución.
- ii. Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule el ACAETIA.
- iii. Respetar el disenso, practicar la tolerancia y atender las diferencias individuales.
- iv. Participar en los Programas de Trabajo Social que desarrolle el ACAETIA.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 78: Son derechos de los docentes del ACAETIA:

- i. Acceder a la Carrera Académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- ii. Participar en el Gobierno y la Gestión de las unidades académicas del ACAETIA, en las condiciones que se reglamenten.
- iii. Ser promocionado en la Carrera Académica en la medida en que responda a las exigencias y regulaciones establecidas.

- iv. Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, agregando a su autodesarrollo los apoyos que le ofrezca el **ACAETIA** y otras instituciones, públicas y privadas.
- v. Participar en la actividad gremial.
- vi. Gozar de todos los derechos de elección y de ser elegido que correspondan al personal docente.
- vii. Recibir una remuneración acorde con su categoría y dedicación, su contribución al desarrollo institucional y las condiciones especiales que las autoridades determinen.
- viii. Expresar libremente sus ideas y sus creencias.
- ix. Participar en la actividad gremial.
- x. Acceder al año sabático, conforme a la reglamentación que se establezca

Artículo 79: Son deberes de los docentes del **ACAETIA:**

- I. Respetar las leyes y normas de la Nación y las definiciones del Estatuto del ACAETIA.
- II. los fines, objetivos, política, normas y estrategias que orienten el funcionamiento académico del ACAETIA.
- III. Cumplir con los regímenes administrativos y de gestión que rigen del ACAETIA.
- IV. Participar en la vida del ACAETIA cumpliendo con responsabilidad sus funciones docentes, de investigación y de servicio.
- V. Actualizarse en su formación profesional y científica y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que le fije la Carrera Académica.
- VI. Cumplir todas las exigencias de desempeño y evaluación que regula la Carrera Académica.
- VII. Cumplir el horario establecido para el dictado de clases, la toma de exámenes y la realización de las actividades académicas que les sean asignadas.
- VIII. Cumplir con la carga horaria mensual correspondiente a su dedicación.
- IX. Cumplir con la presentación de programas, informes y todo otro requerimiento vigente para el cargo.
- X. Integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios.
- XI. Contribuir en tareas de Extensión del ACAETIA y participar en los Programas de Trabajo Social que desarrolle.
- XII. Dictar y participar en conferencias, cursos y seminarios; producir publicaciones; realizar y colaborar en investigaciones.
- XIII. Integrar comisiones culturales, científicas, docentes o de gestión que le sean encomendadas por el ACAETIA.

DE LAS EVALUACIONES: INSTITUCIONALES, DEL DOCENTE, DE LOS APRENDIZAJES Y DESEMPEÑO LABORAL

Artículo 80.- Para garantizar el logro de los propósitos, fines y objetivos institucionales se evaluarán periódicamente el rendimiento académico de los participantes, la labor académica de los facilitadores, la docencia, los planes de estudios, los estamentos organizacionales y El centro de capacitación en su totalidad.

Artículo 81.- La función evaluadora, que consiste en examinar, ponderar e informar sobre la calidad y cumplimiento de las tareas del centro se aplicará tanto a las estructuras como a quienes las integran, mediante criterios, procedimientos, métodos, mecanismos e instrumentos adecuados, con base en una regla o escala de valoración determinada.

Artículo 82.- La evaluación del trabajo académico de los participantes se realizará según lo dispuesto en los reglamentos correspondientes y en las disposiciones que para tal efecto se expidan.

Artículo 83.- La evaluación de los facilitadores se hará siguiendo lo establecido en el Reglamento de Profesores, en estos Estatutos y en las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 84.- La evaluación del personal administrativo y de servicio se hará anualmente siguiendo lo establecido en el manual de evaluación del desempeño.

Artículo 85.- La revisión y evaluación de los planes de estudios se hará ordinariamente cada cinco (5) años, sin que esto impida las evaluaciones de planes de estudios específicos que se podrán realizar cuando fuere necesario a solicitud de las Escuelas, Vicerrectoría Académica, o el Rector.

Artículo 86.- La evaluación institucional global o autoestudio, orientada al mejoramiento continuo de El centro de capacitación, se llevará a cabo ordinariamente cada cinco (5) años y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Evaluaciones internas parciales orientadas a determinar la pertinencia y la calidad de una estructura académica, administrativa o de un programa específico, podrán ser realizadas cuantas veces decidan las autoridades competentes.

Artículo 87.- El centro de capacitación se someterá a las siguientes evaluaciones externas:

a) Las que realice la MESCYT

b) Las que por propia voluntad lleve a cabo con instituciones evaluadoras privadas, reconocidas con fines de acreditación, nacionales o extranjeras.

GRADUADOS

Artículo 88.- Se consideran graduados a las personas que hayan obtenido cualquiera de los títulos de los grados académicos conferidos por El centro de capacitación.

Artículo 89.- Los graduados de El centro de capacitación integrarán el Colegio de Graduados.

Artículo 90.- La Directiva del Colegio de Egresados estará integrada por:

- I. Un presidente
- II. Un vicepresidente
- III. Un secretario
- IV. Un tesorero
- V. Cinco vocales

Artículo 91.- Son funciones del Colegio de Graduados:

- I. Asesorar a la Rectoría en los asuntos que ambas entidades acuerden.
- II. Contribuir a establecer vínculos de colaboración entre El centro de capacitación y las empresas de la comunidad.
- III. Captar recursos para el desarrollo de programas específicos de El centro de capacitación.
- IV. Participar en las reuniones del Consejo Académico, a través de su Presidente.
- V. Canalizar sus sugerencias e inquietudes a través de los organismos de El centro de capacitación.

Artículo 92.- Los integrantes de la Comunidad Universitaria deberán cumplir con honestidad y responsabilidad las funciones que les son propias.

Artículo 93: El **ACAETIA**, promoverá la organización de sus graduados de forma tal que los mismos puedan realizar aportes al mejoramiento institucional, mediante ayudas filantrópicas o colaboraciones de índole profesional y puedan continuar estudios de perfeccionamiento o postgrado, circunstancia que será alentada por el **ACAETIA** a través de políticas específicas.

A los fines de la organización de sus graduados, el **ACAETIA** podrá colaborar de la manera que estime adecuada, aunque no participará de la comisión directiva de la misma, que deberá conformarse como una asociación sin fines de lucro.

Artículo 94: El **ACAETIA** establecerá un sistema de seguimiento de los graduados con el propósito de apoyar su acceso al empleo.

DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 95.- Los miembros de la Comunidad Universitaria son responsables por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen los Estatutos y los Reglamentos vigentes.

Incurrirán en responsabilidad y ameritarán sanciones administrativas los miembros de la Comunidad Universitaria que infrinjan el orden jurídico interno de El centro de capacitación.

Son causas generales de responsabilidad las siguientes:

- I. Violar, por acción u omisión, las obligaciones establecidas por los Estatutos, los reglamentos o las disposiciones de las autoridades.

- II. Faltar el respeto y consideración debidos a las autoridades, a los facilitadores, personal administrativo y compañeros.
- III. Causar daño intencional a las instalaciones, equipos y mobiliarios de la Institución.
- IV. Utilizar bienes del patrimonio de El centro de capacitación para fines diferentes a los que están destinados.
- V. Sustraer o falsificar documentos, informes o informaciones grabadas en medios electrónicos.
- VI. La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de El centro de capacitación.
- VII. Conducirse con hostilidad o coacción, en contra de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, por razones ideológicas, religiosas, racial o de orden personal.
- VIII. Hacer propaganda política partidista en los Recintos de El centro de capacitación.
- IX. Cometer y/o propiciar actos inmorales o ilícitos, dentro de los Recintos de El centro de capacitación.
- X. Suspender injustificadamente, de forma parcial o total, las actividades académicas o administrativas.
- XI. Usurpar las funciones asignadas legalmente a otras personas.
- XII. Asistir al trabajo en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas ilegales.
- XIII. Ingerir, distribuir o vender en los Recintos de Capacitación drogas o bebidas alcohólicas.
- XIV. Portar armas de cualquier tipo en los Recintos de El centro de capacitación con excepción del personal de seguridad.
- XV. Rendir informes o declaraciones falsas a las autoridades superiores.
- XVI. Cometer actos de indisciplina o de abuso de autoridad.

Artículo 96.- Las sanciones aplicables por los organismos colegiados o unipersonales que establezcan los reglamentos respectivos, con motivo de la comisión de las infracciones establecidas en estos Estatutos y las reglamentaciones vigentes, son las siguientes:

- I. Amonestación
- II. Apercibimiento o advertencia
- Suspensión temporal
- IV. Expulsión definitiva en caso de los participantes
- V. Separación definitiva del cargo en caso de docente, empleados del área administrativa y de servicio.
- VI. Inhabilitación para desempeñar otro tipo de empleo en El centro de capacitación.

Párrafo: Las sanciones administrativas previstas en este artículo, se aplicarán de manera independiente de la responsabilidad penal en que pueda incurrir el infractor.

Artículo 97.- Las resoluciones que determinen alguna sanción pueden ser:

- a) Impugnadas a través del Recurso de Revisión del que conocerá el órgano superior del que la dictó, a excepción de los casos de expulsión definitiva o inhabilitación, que son de la competencia exclusiva de la Junta de Directores.

- b) Recurridas por quienes resulten directamente afectados, a través del Recurso de Reconsideración del que conocerá la propia autoridad que la haya dictado.

Artículo 98.- Los procedimientos para determinar responsabilidades, aplicar sanciones y elevar recursos, se establecen de manera expresa en los reglamentos específicos de cada sector de la Comunidad Universitaria.

PERSONAL DE APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 99: El personal de apoyo técnico y administrativo es aquel que desempeña actividades: profesionales, técnicas, administrativas o de servicios en general, excluyendo la docencia.

Artículo 100: Los cargos serán cubiertos en función de las normas que al respecto se dicten. El ACAETIA alentará la formación, capacitación y evaluación permanentes del personal.

Artículo 101: El personal gozará de los derechos correspondientes a su régimen laboral, asegurándose un régimen de promoción en la carrera administrativa que incluya normas de transparencia y evaluación de desempeño y de remuneración que reconozca el compromiso con la institución, la mejora de sus capacidades y la iniciativa demostrada en la solución de problemas o en la mejora de procedimientos.

Supletoriamente a las disposiciones del presente estatuto y las dispuestas por los órganos competentes, rige el Régimen Jurídico Nacional.

DOCENCIA DEL CENTRO

Artículo 102: El ACAETIA considera a la docencia del centro virtual como una función sustantiva. Por ello promueve que el plantel docente de la institución sea de alto nivel e ingrese a la institución por concurso público y abierto, bajo los procedimientos que se establezca por vía reglamentaria en el régimen docente.

Artículo 103: El régimen docente preverá las categorías de docentes ordinarios, extraordinarios, creadores de cursos y docente de seguimiento. Los docentes ordinarios se incorporan al ACAETIA como efectivos, previo concurso público y abierto, o como interinos que se contratan por un período no mayor a un (1) año.

Artículo 104: Todos los docentes ordinarios deberán hacerse cargo, al menos, de dos cursos trimestrales de grado o equivalente, por año lectivo, incluido un curso de nivelación o preuniversitario en caso de tener una duración comparable a un curso trimestral. Al respecto, no se hará distinción alguna entre clases teóricas y prácticas. El ACAETIA reglamentará la carga horaria docente total que habrá de corresponder a cada docente, la que variará en función de su dedicación y perfil. Aquellos que se desempeñen con una dedicación completa deberán realizar además actividades de investigación. Así mismo el ACAETIA valora el aporte docente de profesionales que se desempeñan en los sectores privado y público y que participan con una dedicación parcial en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y demás actividades sustantivas de la misma.

EDUCACIÓN DEL CENTRO

Artículo 105: El **ACAETIA** concibe la educación del centro a lo largo de la vida a través de la educación continua.

Artículo 106: El **ACAETIA** desarrollará actividades de enseñanza a través de programas de docencia de grado, de ciclos corto y largo, incluidas las licenciaturas de articulación o complementación, y de postgrado. Gradual y progresivamente el ACAETIA tenderá a medir el progreso académico a través del sistema de créditos, a fin de facilitar la movilidad de los estudiantes entre programas de estudio del ACAETIA y con otros centros Dominicanos y del exterior.

Artículo 107: El **ACAETIA** gradual y progresivamente tenderá a desarrollar programas de docencia de grado de ciclo largo organizados en dos ciclos, inicial y superior, otorgando a los estudiantes que completen las exigencias del ciclo inicial un diploma de reconocimiento de estudios. Los ciclos iniciales comprenderán una mayoría de asignaturas o créditos comunes a distintas licenciaturas del ciclo superior o título equivalente.

Artículo 108: El **ACAETIA** dictará programas de docencia bajo modalidades "u- learning" presencial, semi-presencial y a distancia, y aplicará las más modernas tecnologías educativas de la información y la comunicación.

INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo 109: El **ACAETIA** considera a la investigación científica y tecnológica y la creación artística como uno de los pilares sustantivos de una institución de educación superior. Por ello promueve y sostiene un régimen de investigación que persiga la originalidad y la calidad según estándares internacionales, la relevancia de los temas de estudio y la vinculación con la problemática de la sociedad en el caso de la investigación aplicada, y principalmente con el sector empresarial.

Artículo 110: Para el cumplimiento de estos fines, el sistema de evaluación de los proyectos de investigación se conformará sobre la base de un banco de evaluadores externos al ACAETIA, quienes dictaminarán sobre la calidad de los proyectos y los informes finales de los mismos. El régimen de investigación se sostendrá con las partidas presupuestarias que anualmente se indiquen y los recursos extraordinarios obtenidos para llevar a cabo dichos fines.

Artículo 111: Los fondos que a tales efectos se obtengan, se concursarán según dos estrategias determinadas previamente por las autoridades del centro: un fondo para las

líneas de investigación que se hayan considerado estratégicas e impulsadas institucionalmente, aprobadas por el Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología del ACAETIA y otro para proyectos libres, no orientados.

Artículo 112: Para promover la sostenibilidad, la cooperación interinstitucional y la formación de recursos humanos se alentarán proyectos compartidos con otros centros u organismos científicos y tecnológicos del país y del extranjero, la participación de los docentes jóvenes y graduados, la integración de las investigaciones

con actividades de postgrado en la propia ACAETIA o en otras instituciones de educación superior y un régimen de becarios de investigación.

Artículo 113: Se podrán constituir Institutos de Investigación con docentes de uno o más Departamentos en las condiciones reglamentarias que determinen el Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología del ACAETIA.

Artículo 114: El ACAETIA promoverá el desarrollo y la innovación tecnológica, y la transferencia de tecnología a los sectores productivos de bienes y servicios de la región noroeste y del país.

EXTENSIÓN DEL CENTRO

Artículo 115: De acuerdo a los objetivos estatutarios el ACAETIA alentará y llevará adelante acciones tendientes a difundir los conocimientos que ella produce o posea, la creación artística, deportiva, las obras culturales y humanísticas.

El ACAETIA fomentará vínculos mutuos con la sociedad desde un enfoque ético de Responsabilidad Social Universitaria que a la par de generar nuevos conocimientos relevantes para la solución de los problemas sociales, permita la aplicación directa del saber científico y tecnológico, así como una formación profesional más humanitaria.

Artículo 116: El ACAETIA promoverá y llevará a cabo iniciativas vinculadas con el desarrollo de una sociedad más justa y solidaria, junto con el ejercicio de una ciudadanía plena y responsable.

Artículo 117: El ACAETIA dispondrá de sus capacidades científicas, humanísticas y tecnológicas al servicio de la resolución de los problemas de la región y la provincia, tanto del sector público como privado, bajo los principios de sustentabilidad del ambiente, equidad e integración de los miembros de la comunidad del centro en equipos de trabajo. Para ello el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del ACAETIA aprobará un régimen para la presentación, evaluación y ejecución de proyectos de extensión del centro.

Artículo 118: El ACAETIA desarrollará Programas de Trabajo Social, en los que participarán docentes, estudiantes y personal de apoyo, con el propósito de acompañar la resolución de problemas de la comunidad, en particular de los sectores más vulnerables, compartiendo y transmitiendo conocimientos, habilidades y destrezas vinculados a la vida cotidiana y al ejercicio pleno de sus derechos y del desarrollo de la ciudadanía.

Para obtener un título de Licenciado o equivalente, será condición necesaria haber participado en un Programa de Trabajo Social.

ASOCIATIVIDAD Y COOPERACIÓN

Artículo 119: El ACAETIA forma parte del sistema del centro nacional, al que debe contribuir para su coordinación, consolidación y fortalecimiento, a través de acciones concretas de cooperación y asociatividad, en particular asegurar la movilidad de estudiantes

y docentes a nivel del sistema, el desarrollo de programas de docencia de grado y postgrado en forma cooperativa, incluida la titulación conjunta de estudios y la investigación en red.

Artículo 120: El **ACAETIA**, contribuirá al desarrollo y mejoramiento continuo de la calidad del sistema educativo provincial y nacional, en particular mediante una adecuada articulación con los niveles medio y superior, estableciendo mecanismos que tiendan, por un lado, a facilitar el ingreso al ACAETIA de los egresados del nivel medio y, por otro lado, desarrollar programas de docencia de complementación de los estudios desarrollados en institutos superiores no de Capacitación, el reconocimiento de títulos terciarios, y la celebración de convenios interinstitucionales.

TRIBUNAL DEL CENTRO

Artículo 121: Procede el juicio académico cuando docentes o investigadores fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño o cuando su conducta afecte su investidura académica o al **ACAETIA**.

En los casos en que proceda el juicio académico contra docentes o investigadores, conforme a las causales del presente estatuto, entenderá un tribunal del centro. El mismo se constituirá por cinco profesores eméritos o consultas, o en su caso, por profesores por concurso que tengan una antigüedad en la docencia del centro de por lo menos diez años, designados por el Rector a propuesta del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y desarrollarán sus sesiones de manera honoraria y dictaminarán ante dicho órgano, de acuerdo al reglamento que se dicte.

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 122: El **ACAETIA** posee autarquía económico-financiera y patrimonial, pudiendo realizar todo tipo de actividad, actuando en el ámbito público y privado y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el desarrollo de sus fines.

Artículo 123: Constituyen el patrimonio del ACAETIA:

- I. Los bienes que actualmente le pertenecen.
- II. Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

Artículo 124: Son recursos del ACAETIA:

- i. El crédito provisto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine anualmente para el sostenimiento del ACAETIA y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiese crearse; como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia.
- ii. Las contribuciones y subsidios que la Provincia Valverde u otras provincias, los municipios y otras instituciones oficiales nacionales, destinen al ACAETIA.

- iii. Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas.
- iv. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- v. Los beneficios que se obtengan de publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle, contratos de desarrollo y transferencia de tecnología, de consultoría, ingeniería y servicios técnicos.
- vi. Los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución a los servicios que preste, con la excepción prevista en el artículo 98.
- vii. Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

Artículo 125.- Los bienes que integran el patrimonio de El centro de capacitación no podrán ser usufructuados por ninguna institución o persona física y estarán exclusivamente destinados al cumplimiento de sus fines.

Párrafo: Incumbe a toda la Comunidad Universitaria la conservación y correcta utilización del patrimonio del centro. El incumplimiento de estas obligaciones será objeto de sanción conforme a lo establecido en la legislación del centro.

Artículo 126.- La administración del patrimonio de El centro de capacitación corresponde a los siguientes organismos, en los ámbitos de intervención que le correspondan:

- I. Consejo Universitario
- II. El Rector
- III. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera
- IV. La Fundación PTZ
- V. El Consejo de Gestión y Planificación Estratégica

Artículo 127: Los programas de docencia de grado que se dictan de manera presencial, semi-presencial y remoto, destinados a alumnos con título máximo del nivel secundario emitido por el sistema educativo nacional o reconocido por autoridad competente nacional, en el caso de dominicano o hijos de dominicanos residentes en el exterior, podrán ser prestados de manera gratuita.

Artículo 128: El ACAETIA podrá constituir personas jurídicas de derecho público o privado y/o participar en ellas.

Artículo 129.- El inventario general de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de El centro de capacitación deberá ser elaborado y actualizado anualmente por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Para la elaboración de los inventarios parciales, recibirá la colaboración de los distintos estamentos de El centro de capacitación.

Artículo 130.- La Vicerrectoría Administrativa y Financiera establecerá los mecanismos que aseguren la protección y salvaguarda de los activos consignados en el inventario.

Artículo 131.- Los Directores de Escuelas, Departamentos, Institutos y demás instancias de El centro de capacitación tendrán bajo su responsabilidad y control los bienes muebles consignados en sus respectivos inventarios. Los usuarios serán

corresponsables del buen uso, mantenimiento y conservación de los bienes muebles que utilicen para la realización de sus actividades.

Artículo 132.- El centro de capacitación contará con un presupuesto anual transparente, único y equilibrado que contendrá la totalidad de sus ingresos y gastos durante el año natural.

Párrafo: Toda la actividad económica y financiera de la Institución se llevará a cabo de acuerdo con lo especificado en el presupuesto.

Artículo 133.- El anteproyecto de presupuesto será elaborado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y presentado al Rector para su revisión y posterior presentación Consejo Universitario antes del 30 de noviembre para su conocimiento y aprobación antes del 31 de diciembre.

Párrafo: Si el presupuesto no fuere aprobado antes del 31 de diciembre, automáticamente queda prorrogado el presupuesto del año anterior, hasta la aprobación definitiva del nuevo.

Artículo 134.- Todo programa de actividades que se realice en virtud de acuerdo, convenio o contrato contabilizará de forma separada sus propios fondos, sin perjuicio de que deben consignarse en el presupuesto de El centro de capacitación.

Artículo 135.- La ACAETIA asegurará el control interno de sus gastos, ingresos e inversiones de acuerdo a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia a través de su sistema de control de gestión. También podrá encargar la realización de auditoría externas para controlar su gestión económica.

DEL ORDEN NORMATIVO INTERIOR

DE LA LEGISLACIÓN DEL CENTRO

Artículo 136.- La legislación del centro que establece el orden normativo interior de El centro de capacitación se integrará con los presentes Estatutos, los Reglamentos, las Resoluciones y las Disposiciones Administrativas.

Artículo 137.- Los Estatutos tienen por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de El centro de capacitación, sus relaciones con la Comunidad Universitaria interna y externa y con la sociedad en general.

Artículo 138.- Los Reglamentos están orientados a regular actos, hechos o situaciones jurídicas de observancia general para El centro de capacitación o uno de sus estamentos o un objeto, proceso o situación determinados. Estos se derivan de los Estatutos y hacen posible su cumplimiento.

Artículo 139.- Las Resoluciones establecen lineamientos o acuerdos destinados a regular un acto, hecho o situación específica, o determinar la observación y/o ejecución de normas superiores.

Artículo 140.- Las Disposiciones Administrativas incluyen acuerdos, circulares e instrucciones destinados a mejorar la eficacia y eficiencia de la función administrativa.

Artículo 141. El Consejo Académico es el organismo facultado para aprobar, modificar o derogar los Estatutos, siguiendo el procedimiento que se establece en este apartado.

Artículo 142.- Los Reglamentos del área académica y los correspondientes a estructuras académicas tales como Escuelas, Institutos, Departamentos y Centros serán expedidos, modificados o derogados por el Consejo Académico.

Artículo 143.- Podrán proponer la modificación de los Reglamentos correspondientes a las áreas académicas:

- I. El Rector
- II. Los Vice-rectores
- III. Directores de escuelas y/o departamentos académicos
- IV. El Consejo Académico

Párrafo: La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una justificación razonada y una referencia del artículo que debe ser reformado.

Artículo 144.- Las reglamentaciones y disposiciones administrativas serán expedidos y modificados por el Rector con la anuencia de los Vicerrectores y Dirección Ejecutiva de Recinto.

Párrafo: Los Reglamentos Administrativos serán expedidos, modificados o derogados por el Rector, con la colaboración de las autoridades que él decida.

Artículo 145.- Podrán proponer la modificación de los presentes Estatutos:

- i. El Rector
- ii. El Consejo Académico

Párrafo: La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una justificación razonada y una referencia del articulado que debe ser reformado.

Artículo 146.- La propuesta de reforma deberá ser aprobada por el Consejo Académico, reunido en sesión extraordinaria, convocada por el Rector para tales fines, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes. El texto aprobado será remitido a la Junta de Directores para su aprobación definitiva.

DE LAS DECISIONES

Artículo 147.- El quórum necesario para la toma de decisiones de los organismos colegiados de El centro de capacitación, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros que los integran, con las excepciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 148.- Establecido el quórum, las decisiones se adoptarán con la mayoría de los votos de los presentes, con las excepciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 149.- En caso de empate después de dos rondas de votaciones, la autoridad que presida legalmente el organismo colegiado ejercerá su voto de calidad (dirimente).

DE LA DISOLUCIÓN DE EL CENTRO DE CAPACITACIÓN

Artículo 150.- Sólo en sesión extraordinaria del Consejo Universitario, especialmente convocada para tales fines por el Rector o su Presidente o por la mayoría de sus miembros, podrá tratarse de la disolución de El centro de capacitación.

Artículo 151.- Sólo con el voto favorable de la unanimidad de los miembros del Consejo Universitario, podrá acordarse la disolución de El centro de capacitación, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 152.- En caso de disolución o clausura de El centro de capacitación, sus bienes patrimoniales pasarán a la Fundación PTZ, quien le dará el uso que considere pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 153: El Presente título de disposiciones transitorias regirá hasta tanto se aprueben los Estatutos definitivos por la Asamblea Universitaria.

Artículo 154: La constitución de los Departamentos y Escuelas de Docencia será gradual, al igual que sus Secretarías y otras unidades funcionales, según el grado de desarrollo académico del ACAETIA.

Artículo 155: El Rector Organizador determinará la primera integración de los representantes gremiales, de las entidades empresariales, de los consejos profesionales y asociaciones profesionales, y de las organizaciones no gubernamentales en el Consejo de Programación y Gestión Estratégica.

Artículo 156: Hasta tanto se normalice el ACAETIA el Vicerrector Académico será designado por el Rector Organizador.

Artículo 157: Hasta tanto se conformen los cuerpos colegiados, de gobierno o asesoramiento, el Rector y el Vicerrector Académico tendrán las atribuciones previstas en el presente estatuto para los mismos. Una vez que los mismos incluyan la representación de más de la mitad de los miembros previstos estatutariamente podrán desempeñar en plenitud sus atribuciones, considerándose, a los efectos de la toma de decisiones, el quórum sobre el número de miembros incorporados.

Artículo 158: Durante los primeros cuatro años de funcionamiento del ACAETIA, contados a partir del primer ciclo lectivo:

- i. los representantes de los estudiantes en los órganos colegiados estarán eximidos de cumplir con el requisito dispuesto por el art. 64 del presente estatuto de haber aprobado por los menos el 50% del total de las asignaturas de la carrera que cursan.
- ii. los electores y representantes del personal de apoyo deberán contar con al menos un año de antigüedad en el ACAETIA.

CARRERAS INICIALES.

1. Escuela de Docencia en Ciencias y Tecnología:

Lic./Tlgo. Educación en Tecnología Educativa:

- Mención Educación Básica
- Mención Matemática / Física
- Mención Biología / Química
- Mención Diseño Gráfico Educativo

Lic algo. Deporte de alto Desempeño y Educación Física:

- Mención Beisbol
- Mención Basquetbol
- Mención Futbol

2. Escuela de Docencia en Ciencias de las Ingenierías:

- Ing./Tlgo. Ingeniería de Producción Agrícola del Banano
- Ing./Tlgo Ingeniería Producción Agrícola Bajo Ambiente Controlado.

3. Educación continuada en Ciencia y Tecnología:

- Diplomado en Educación Tecnológica.
- Reingeniería Educativa.

4. Educación Continuada en Ciencias de la Ingeniería:

- Diplomado en Computadoras